

Q.I. OSCAR MANUEL LARA DEL ÁNGEL
REPRESENTANTE AUTORIZADO
LABORATORIO SAS, S. A. DE C. V.
Arenal No. 105,
Col. Asunción Ávalos,
C.P. 89416, Ciudad Madero, Tamaulipas.
Presente

México, D. F. a 27 de mayo de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción VI y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 fracción XXXVI, 50 fracción VI y 56 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007, el Procurador emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFFPA-APR-LP-RP-13/13

A favor de “**LABORATORIO SAS, S. A. DE C. V.**”, por haber cumplido con los requisitos de la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. y de aprobación ante esta autoridad, bajo los términos siguientes:

RAMA: RESIDUOS

Prueba	Nomenclatura de la Norma y/o metodología utilizada	Número del Signatario
Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y análisis Contenido de humedad del suelo	NOM-021-RECNAT-2000 Anexo AS-05 Bajo criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Anexo A6	1, 2, 3 y 4
Protección al ambiente – Contaminación del suelo- Residuos sólidos- Determinación del pH-Método potenciométrico	NMX-AA-025-1984	2, 3 y 4
Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Procedimiento para determinar constituyentes volátiles, semivolátiles y metales.	NOM-053-SEMARNAT-1993	2, 3 y 4
Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. Método para cuantificar metales pesados por absorción atómica (As, Cd, Cu, Cr, Pb, Hg, Ni,Zn)	NOM-004-SEMARNAT-2002 Anexo VI	2, 3, 4 y 5

Signatarios Autorizados:

Nombre del signatario
1. Marco Antonio Vázquez Montoya
2. Rosi Adriana Vázquez Loya
3. Juan Escutia Garmendia
4. Myrna Isabel Méndez Ramírez
5. Rosalba Alejo Reyes

La presente aprobación surte sus efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento de la acreditación número **R-0254-020/11**, en materia de residuos, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), de conformidad con lo previsto en el artículo Vigésimo de la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de prueba y/o ensayo y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por SEMARNAT, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 2007.

En el supuesto de que el laboratorio de pruebas someta ante la entidad mexicana la acreditación **No. R-0254-020/11** para altas y bajas de métodos de prueba para normas oficiales mexicanas o normas mexicanas, o bien actualice la plantilla de signatarios ya sea por altas y bajas de los mismos, requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado para que los cambios sean actualizados.

Asimismo, la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de vigilancia o verificación que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realice, a fin de constatar que este Laboratorio, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento, así como, la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que esta Procuraduría pudiera llevar a cabo con fundamento en el artículo 71 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En ese contexto, de conformidad con los numerales 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por esta Procuraduría; asimismo, quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley en comento.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que el laboratorio que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Sexto, capítulo II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta Procuraduría en estricto apego a las atribuciones conferidas por la normativa ambiental, así como a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, aprueba únicamente los métodos de prueba previstos en las normas oficiales mexicana y normas mexicanas, sin perjuicio de las normas internacionales que hayan sido acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Sin otro particular, reciba mi cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL PROCURADOR



ABOGADO FRANCISCO A. MORENO MERINO

- c.c.p. Ing. Juan José Guerra Abud.- C. Secretario del Ramo.- Para su superior conocimiento.-Presente.
- c.c.p. Ing. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial.- Para su conocimiento.- Presente
- c.c.p. Lic. Manuel Mercado Béjar.- Subprocurador Jurídico.- Para su conocimiento.- Presente
- c.c.p. M. en I. Guillermo Javier Rivera Salazar.- Director General de Asistencia Técnica Industrial.- Para su conocimiento.- Presente.